SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Circular Nro. TCE-SG-2017-0007-C

QUITO, 08 de febrero de 2017

Asunto: Instrucción sobre emisión de avales

Adjunto remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M, de 07 de febrero de 2017, suscrito por la doctora María Paredes Arellano, Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual indica el procedimiento que se debe seguir para la emisión de avales.

Atentamente,

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- TCE-DAJ-2017-0053-M

nymc

08-02-2017
15:14
Daniel Samudio

Justicia que garantiza democracia

Documento generado por Quipux

DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

PARA: Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno
Presidente

ASUNTO: INSTRUCCIÓN EMISIÓN DE AVALES

De mi consideración:

Con el objeto de dar viabilidad a la Resolución Administrativa No. TCE-PRE-2017-010 de 31 de enero de 2017, emitida en base a la *-Normativa, Acuerdo 0011 de 16 de enero de 2017, dictada por el Ministerio de Finanzas-*, la Dirección de Asesoría Jurídica conjuntamente con el doctor Rafael García, Asesor de Presidencia, pone a su consideración la siguiente instrucción, con la finalidad de posibilitar la aplicación de la referida resolución de Delegación de funciones:

I

Antecedentes

1.1. Memorando No. TCE-DAF-2017-0077-M de 24 de enero de 2017, del Director Administrativo Financiero, quien en relación al Acuerdo No. 0011 de 16 de enero de 2017, Ministerio de Finanzas, directrices para la gestión del gasto público, e instrumentos de aplicación, solicita "Particular que pongo en su conocimiento con el objeto de que se sirva disponer a quien corresponda se realicen los actos administrativos derivados de dichas directrices para la gestión del Gasto Público."

II
Bases legales

2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009.

2.2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de Octubre de 2010.

2.3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008.

2.4. Ley de Modernización, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993.
2.5. Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017, Ministro de Finanzas, directrices para la gestión del gasto público.

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

2.6. Oficio circular Nro. MINFIN-SP-2017-001, de 16 de enero de 2017, mediante el cual se adjuntan lineamientos para la ejecución de las directrices del gasto público.

2.7. Anexo Nro. 1 del Oficio circular Nro. MINFIN-SP-2017-001, de 16 de enero de 2017, ítems que requieren aval y ámbito de aplicación para entidades del PGE y empresas públicas que reciben transferencias del PGE y que transaccionan en el e-SIGEF.

2.8. Normativa del sistema de administración financiera del sector público, Acuerdo Ministerial 447, Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008.

2.9. Normas de Control Interno, Acuerdo de la Contraloría General del Estado 39, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

2.10. Acuerdo Ministerial 336 de 9 de diciembre de 2015, Registro Oficial 743 de 28 de abril de 2016. [Reforma el Acuerdo Ministerial 447, Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008].

2.11. Normas para el control de la eficiencia de las inversiones públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado, Decreto Ejecutivo No. 838 de 25 de noviembre de 2015, Registro Oficial 656 de 24 de diciembre de 2015.

2.12. Decreto Ejecutivo No. 1217 de 14 de octubre de 2016, Registro Oficial 881 de 14 de noviembre de 2016 (Reforma el Decreto Ejecutivo No. 838 de 25 de noviembre de 2015).

2.13. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial Suplemento 552 de 27 de julio de 2015.

2.14. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002.

2.15. Decreto Ejecutivo 618 de 17 de marzo del 2015, Registro Oficial 475 de 8 de abril de 2015.

2.16. Delegación de atribuciones, Resolución TCE-P-2014-033 de 17 de octubre de 2014, Registro Oficial 369 de 6 de noviembre de 2014.

2.17. Delegación de atribuciones, Resolución TCE-PRE-2017-010 de 31 de enero de 2017.

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

III
Análisis

3.1. Las directrices para la gestión del gasto público, emitidas por el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo No. 0011 de 16 de enero de 2017, son de aplicación obligatoria, conforme el artículo 1 del indicado Acuerdo, para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, y por consiguiente para el Tribunal Contencioso Electoral. En relación, lo dispuesto en el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *"Art. 77.- Presupuesto General del Estado.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado [...]"*

3.2. En los términos del artículo 71, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Presidente o Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral.

La Máxima Autoridad de la Institución, en virtud de lo que disponen los numerales 4, 10 y 11 del artículo 71 Ibídem, tiene atribuciones en orden a dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas e implantar las medidas correctivas que estime necesarias; celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; y, las demás establecidas en las leyes y normativa vigente, y las que le asigne el Pleno del Consejo.

3.3. El Presidente o la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 11, letra c), numeral 18, está facultado para delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa.

En concordancia, lo dispuesto en la Ley de Modernización, artículo 35, y en la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-05 Delegación de autoridad.
Mediante Resoluciones TCE-P-2014-033 de 17 de octubre de 2014 y TCE-PRE-2017-010 de 31 de enero de 2017, la Máxima Autoridad delega atribuciones al Secretario/a General del Tribunal Contencioso Electoral, Director/a Administrativo Financiero, y al operador/a del Módulo de Avales del Sistema de Administración Financiera e-Sigef, que se incorporan en el procedimiento de contratación pública sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

La delegación al operador u operadora del módulo en lo principal, consiste en lo siguiente:

*"**01.01.** El registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval para los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas, Sistema de Administración Financiera e-Sigef."*

*"**01.02.** Verificar, de acuerdo a la planificación institucional aprobada, en forma previa a operar el módulo a efectos de la solicitud de aval de contratos, si el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con los recursos suficientes en los respectivos ítems y fuentes de financiamiento mediante la correspondiente consulta presupuestaria y, si los plazos precontractuales corresponden a los cronogramas establecidos para la consecución de los objetivos y metas mediante el examen de los instrumentos de planificación y el expediente contractual."*

3.4. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, aplicable a los procedimientos administrativos de competencia de los órganos administrativos del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al Decreto Ejecutivo 618 de 17 de marzo del 2015, dispone:

"Art. 70.- ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACION.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia."

"Art. 76.- FORMACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.- DE LOS ACTOS SEPARABLES.- En la formación de los contratos administrativos hay dos fases: la precontractual y la contractual o de ejecución. A estas fases concurre también todo potencial contratista desarrollando determinadas actividades jurídicas".

Los actos, los hechos, los reglamentos y los actos de simple administración, producidos, dictados o ejecutados en la preparación de la voluntad administrativa contractual se consideran incorporados unitariamente, aunque de manera separable, al procedimiento administrativo de conformación de dicha voluntad. A ellos son aplicables en consecuencia las normas de procedimiento administrativo tanto para la formación de la voluntad administrativa como su impugnación."

En este contexto, la autorización de solicitud de aval debe sustentarse en un acto de simple administración o memorando previo del operador/a del módulo de avales del Sistema, el cual contendrá el detalle de la documentación remitida, indicando si cumple o

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

no con la normativa establecida y recomendando lo pertinente, mediante análisis del expediente preparatorio y la verificación, antes de operar el módulo a efectos de la solicitud de aval de contratos, de acuerdo a la planificación institucional aprobada, si el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con los recursos suficientes en los respectivos ítems y fuentes de financiamiento mediante la correspondiente consulta presupuestaria y, si los plazos precontractuales corresponden a los cronogramas establecidos para la consecución de los objetivos y metas mediante el examen de los instrumentos de planificación y el expediente contractual.

El memorando previo es un documento que fortalece el control previo al compromiso, de responsabilidad del correspondiente subproceso de la Dirección Administrativa Financiera, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con la Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

"402-02 Control previo al compromiso

Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que:

1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias."

IV
Instrucción

En base a los antecedentes, base legal y análisis precedentes, se instruye lo siguiente en el procedimiento de contratación pública:

I. Las Unidades Administrativas requirentes del Tribunal Contencioso Electoral solicitarán al operador/a del Módulo de Avales del Sistema de Administración Financiera e-Sigef de la Institución, el TRÁMITE DE AVAL, acompañando el expediente preparatorio formado en originales, foliado y con registro de los documentos.

Memorando Nro. TCE-DAJ-2017-0053-M

QUITO, 07 de febrero de 2017

II. El operador/a del Módulo de Avales, usuario institucional creado de conformidad al Acuerdo No. 163 de 7 de junio de 2012 del Ministerio de Finanzas, previo examen de la documentación, solicitará a la Máxima Autoridad autorizar la solicitud de aval mediante memorando previo con recomendación de autorización, cumplidos los requisitos del procedimiento; o, según corresponda, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, la aprobación del aval de los ITEMS que sean de competencia de la referida Dirección, según ANEXO 1 adjunto al Acuerdo Ministerial No. 0011 emitido por el Ministerio de Finanzas el 16 de enero de 2017, observando la normativa aplicable.

III. Obtenido e impreso el aval lo incorporará en el expediente de contratación y lo entregará a la Unidad de Presupuesto mediante acta de entrega recepción, a efectos de la certificación presupuestaria pertinente al procedimiento precontractual que se emitirá con control previo al compromiso, según la Norma de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso.

IV. El servidor/a responsable, operador/a del módulo de avales, en caso de verificar la falta de requisitos, o no obtenerse el aval en el Sistema de Administración Financiera e-Sigef, devolverá el expediente a la unidad requirente.

V. La Dirección Administrativa Financiera, notificará a la Secretaría General, el usuario alterno operador del aval, que en caso de ausencia del principal podrá operar el módulo de avales, para la notificación correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DIRECCION DE ASESORÍA JURIDICA

07 DE FEBRERO DE 2017
17:12
NANCY TIBIA CORREA

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURIDICA